



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 383-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2022; El Escrito con Registro Documentario N° 1266735, de fecha 26 de julio del 2022; La Carta N° 00149-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA, de fecha 19 de setiembre del 2022; La Carta N° 000158-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA/COBRANZA, de fecha 26 de setiembre del 2022; El Informe N° 303-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ, de fecha 04 de octubre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto **en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

De conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Por su parte, el artículo 21 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, estipula los métodos de contratación que las entidades del estado pueden realizar:

¹ Publicada en el Diario Oficial, El Peruano, el 13 de marzo de 2019.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 12 0 OCT 2022

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

En ese contexto legal, con fecha 09 de junio del 2022; el Comité de Selección adjudico la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/GRT-OEC-II (Segunda Convocatoria), para la contratación de "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOBILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" ITEM I y ITEM II, al contratista **GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L.**

Seguidamente, con fecha 01 de junio del 2022; se suscribió entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Gasocentro la Alborada S.R.L., el Contrato de Adquisición de Suministro N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/OEC-II (Segunda Convocatoria), conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ADQUISICION DE DIESEL B5-S50	GALON	S/ 9,944.00
2	ADQUISICION DE GASOHOL 90 PLUS	GALON	S/ 8,003.00

Siendo, el monto de la adquisición del DIESEL B5-S50 de S/ 140,020.03 Soles, y de GASOHOL 90 PLUS, por el monto de S/ 159,979.97 Soles; siendo el **monto total de contrato** asciende a **S/ 300,000.00 Soles**, conforme lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato en comento.

Posteriormente, el contratista GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L, representado por su Gerente General; mediante escrito con registro documentario N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

1266735, de fecha 26 de julio del 2022; solicita, al Gobierno Regional de Tumbes, reajuste al precio del combustible que suministra a la entidad, producto del otorgamiento de la buena pro; conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DIESEL B5-S50-UV	GALON	22.40
GASOHOL 90 PLUS	GALON	29.60

Asimismo, con **Carta N° 00149-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA, de fecha 19 de setiembre del 2022**; Gerente General de GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L, reitera a la Entidad Regional el reajuste de precios – suministro de combustible;

Finalmente, con **Carta N° 000158-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA/COBRANZA, de fecha 26 de setiembre del 2022**; el contratista nuevamente reitera al Gobierno Regional de Tumbes, el reajuste de precios de los combustibles, que suministra a la entidad, decretados por el Gobierno Central a partir del 01 de julio del 2022; conforme se detalla a continuación:

CUADRO DE REAJUSTE DE DIESEL B5-S50

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO CONTRATO	PRECIO ACTUAL	DIFERENCIA	MONTO
JULIO	1,653.65	17,625.885	22.4	4.77	S/ 7,894.72
AGOSTO	1,117.73	17,625.885	22.4	4.77	S/ 5,336.17
TOTAL	2,510				S/ 13,230.89

CUADRO DE REAJUSTE DE GASOHOL 90° PLUS

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO CONTRATO	PRECIO ACTUAL	DIFERENCIA	MONTO
JULIO	1,531.80	19.99	29.6	9.61	S/ 14,720.60
AGOSTO	1,179.86	19.99	29.6	9.61	S/ 11,338.45
TOTAL	2,510				S/ 26,059.05



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000007-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

Al respecto, el jefe de la Unidad Adquisiciones del Gobierno Regional de Tumbes, mediante **Informe N° 303-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ, de fecha 04 de octubre del 2022**; comunica, al jefe de Logística y Servicios Auxiliares, que el contratista, LA ALBORADA S.R.L., debidamente representado por su Gerente General, está solicitando el reajuste de los precios de los combustible, mediante los siguientes documentos: escrito con registro documentario N° 1266735, de fecha 26 de julio del 2022; Carta N° 00149-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA, de fecha 19 de setiembre del 2022; y, la Carta N° 000158-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA/COBRANZA, de fecha 26 de setiembre del 2022;

En ese orden, el jefe de adquisiciones ha procedido a realizar las cotizaciones de los precios correspondientes (**COTIZACIONES DE B5-S50-UV**), conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION DIESEL B5-S50-UV	UNI. DE MED.	PRECIO	FECHA
1	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	22.40	JULIO
2	Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L.	GALON	22.60	JULIO
3	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	22.40	JULIO
4	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	22.40	AGOSTO
4	Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L.	GALON	22.60	SETEMBRE
5	Inversiones y Representaciones Pimentel E.I.R. L	GALON	22.70	SETEMBRE
6	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	22.40	SETEMBRE

Aunado a ello, adjunta el reporte de los precios de la consulta en la página de OSINERGMIN -Facilito a la fecha 04/10/2022;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N°000007-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 12 0 OCT 2022

Facilito Diesel y Gasolina Gas Natural Vehicular GLP Automotor GLP Envasado **Osinergmín**

Diesel y Gasolina Inicio / Gasolina y Diesel

Precio Reportado por los operadores de las Estaciones de Servicio y Grifos

Consultar Precios de los Distribuidores Minoristas

TUMBES TUMBES TUMBES DB5 S-50 UV

Ver 10 registros

Buscar

Distrito	Establecimiento	Dirección	Teléfono	Precio de Venta (Soles por galón)
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS R & Z DE TUMBES E.I.R.L.	PANAMERICANA NORTE - KM N° 1257 AA HH PUEBLO NUEVO	072522641/072949362	19.20
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS EL GIRASOL E.I.R.L.	PANAMERICANA NORTE NRO. 1267 PJ PUEBLO NUEVO	072525022/972949225/972703864	19.90
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS CON GASEOCENTRO KYR TUMBES	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 1270	956528730	20.10
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS EL BOSQUE SRL	AV TUMBES NORTE 2199 AAHH EL BOSQUE	072524253/966817608	20.19
TUMBES	ESTACION DE SERVICIO PUYANGO TUMBES S.A.C	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 1256-100		20.76
TUMBES	GRIFO LOS TUMPI S.A.C	AV UNIVERSITARIA N° 672 AA HH PAMPA GRANDE	956862826	20.80

Mostrando de 1 a 6 de 6 registros

Asimismo, ha procedido a realizar las **cotizaciones con los precios** correspondientes de **GASOHOL 90 PLUS**, conforme el siguiente cuadro:

ITEM N°	DESCRIPCION GASOHOL 90 PLUS	UNI. DE MED.	PRECIO	FECHA
1	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	29.60	JULIO
2	Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L.	GALON	29.80	JULIO
3	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	29.60	JULIO
4	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	29.60	AGOSTO
5	Estación de Servicio El Girasol E.I.R.L.	GALON	21.50	SETEIMBRE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 12 0 OCT 2022

6	Grifo Santa María Rosa Mística S.R.L.	GALON	29.80	SETEIMBRE
7	Inversiones y Representaciones Pimentel E.I.R. L	GALON	29.85	SETIEMBRE
8	Gaseocentro La Alborada S.R.L.	GALON	29.60	SETIEMBRE

Aunado a ello, adjunta el reporte de los precios de la consulta en la página de OSINERGMIN - Facilito a la fecha 04/10/2022;



Distrito	Establecimiento	Dirección	Telefono	Precio de Venta (Soles por galón)
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS EL GIRASOL E.I.R.L	PANAMERICANA NORTE NRO 1267 PJ PUEBLO NUEVO	072526022/072049225/072703804	18.90
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS RIZ DE TUMBES E.I.R.L	PANAMERICANA NORTE - KM Nº 1267 AA HH PUEBLO NUEVO	072526741/072049362	19.50
TUMBES	NEGOCIOS DECIELE E.I.R.L	CARRETERA VIA EVITAMIENTO CIRCUNVALACION S/N SECTOR VALLE HERMOSO		19.50
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS EL BOSQUE S.R.L	AV TUMBES NORTE 2390 AAHH EL BOSQUE	072524253/956817608	19.59
TUMBES	GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 1270	072524336	19.60
TUMBES	INVERSIONES ANGE Y MONCHI E.I.R.L	AV PANAMERICANA NORTE N. 1260 DEL A.H. LAS MALVINAS MZ G, LT 6	072521176	19.65
TUMBES	ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO KYR TUMBES	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 1270	995528730	19.65
TUMBES	GRIFO SANTA MARIA ROSA MISTICA S.R.L	CARRETERA PANAMERICANA NORTE - KM 1270	072621370	19.80
TUMBES	GRIFO LOS TUMPI S.A.C	AV UNIVERSITARIA Nº 072 AA HH PAMPA GRANDE	950862826	20.90
TUMBES	ESTACION DE SERVICIO PUVANCO TUMBES S.A.C	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 1260-100		20.90



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N°000007-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 12 0 OCT 2022

En consecuencia, conforme las cotizaciones efectuadas por el jefe de la Unidad Adquisiciones, se evidencia un incremento del precio de los combustibles DIESEL B5-S50-UV y GASOHOL 90 PLUS; dichas cotizaciones son respaldadas por las consultas (facilito) en la página de OSINERGMIN, que, es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan; donde, finalmente el mencionado funcionario concluye; que, en las bases administrativas del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 001-2022/GRT-OEC-II (Segunda Convocatoria), y en el **Contrato de Adquisición de Suministro N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA**, no consta la incorporación de fórmulas del reajuste de precios; por lo tanto, el mencionado funcionario concluye que, lo solicitado por el contratista no sería posible su atención.

Por su parte, evaluado los actuados y en atención a las disposiciones del contrato suscrito por las partes, no se evidencia algún incumplimiento contractual por parte del contratista GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L., muy por el contrario este viene cumpliendo sus obligaciones, conforme a las estipulaciones legales que lo regulan, siendo respetuosos en la atención del mismo, suministrando conforme a las necesidades de la Entidad Regional, a pesar de los incrementos de precios de los combustibles que se venían produciendo desde la fecha posterior a la suscripción del contrato.

En ese contexto, es preciso invocar las disposiciones que regulan las contrataciones del Estado y en particular al principio de Equidad el cual se encuentra regulado en el **literal i) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que estipula: **"las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"**. En ese orden, corresponde evaluar la modificación del contrato, en atención a las variaciones de precios que se vienen presentando en los combustibles a nivel nacional, donde el departamento de Tumbes no es ajeno a dicho incremento; debiéndose evaluar el escenario actual que viene presentando el mercado de los hidrocarburos; a fin de garantizar el cumplimiento del contrato sin perjudicar a las partes, debido a que la intención del contratista es atender la necesidad de la Entidad; **sin embargo, esto podría generar que no sea ser posible atender en su totalidad, dado que vienen siendo afectados con una situación que ha sido sobreviniente a la suscripción**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

del contrato, como es el incremento del precio del combustible DIESEL B-5-S50 y GASOHOL 90 PLUS, el mismo que viene presentando alzas en el mercado;

Que, aunado a ello existe una disposición normativa de cumplimiento obligatoria emitida por el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, que entra en vigencia a partir del 01 de Julio de 2022, disposición efectuada en el **Decreto supremo Nº 014-2021-EM²**, que: **Establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol**; en ese contexto, se evidencia que el contrato suscrito por las partes, han presentado dos situaciones sobrevinientes a la suscripción del mismo que imposibilitará su ejecución, salvo se autorice la modificación del mismo incluyendo las fórmulas de reajustes correspondientes y la actualización del tipo de combustible a comercializarse en atención al nuevo marco regulatorio de los hidrocarburos o en su defecto en atención a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado efectuar la resolución del mismo por razones no atribuibles a las partes.

Seguidamente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversos Pronunciamientos, ha establecido que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Asimismo, señala que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas.

En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que *imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato* (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Del mismo modo, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea

² Publicado en el Diario Oficial, el peruano el 21 de mayo de 2021.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 12 0 OCT 2022

imputable a las partes y que **imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

De lo señalado, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.

Por otro lado, es importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que pueden aplicar las Entidades para gestionar sus contrataciones; como, por ejemplo: **modificaciones contractuales**, suspensión del plazo de ejecución contractual, entre otros.

Respecto de los supuestos de modificación contractual, es importante indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha establecido en sus opiniones que, si bien la regla general es la invariabilidad de los términos contractuales, durante la ejecución del contrato pueden presentarse una serie de eventos imprevistos que hagan necesaria su adecuación a nuevas coyunturas.

Es así que, excepcionalmente, **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**, de conformidad con lo señalado por el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

Sobre este punto, es importante señalar que *por regla general* los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es **"el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente del contratista, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención."**

No obstante, tal como se ha venido desarrollando en los numerales precedentes, ***la normativa de contrataciones del Estado contempla determinadas herramientas de gestión con el fin de que las Entidades puedan adecuar la ejecución de sus contrataciones a esta nueva coyuntura, sin tener que llegar al extremo de aplicar la resolución del contrato***, cabe indicar que, aún en el Estado Peruano nos encontramos en una coyuntura de declaratoria de emergencia a causas del Covid19, razón por la cual, tanto la actividad privada como la pública, deben garantizar la prestación de servicios adecuándose a las coyunturas actuales, como son las del mercado.

Al respecto, es preciso traer a colación la OPINIÓN N° 203-2018/DTN en el cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estableció que, "la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34° de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Para el caso del ajuste del monto contractual, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente: ***"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad."***

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

Al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, dispone que **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

Aunado a ello, el numeral 38.1 del artículo 38° de la ley; establece lo siguiente:

Artículo 38. Fórmulas de reajuste

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

De las disposiciones citadas puede advertirse que **la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, no obstante, para que dicha modificación sea aplicable, es necesario que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes.**

En suma, atendiendo el tenor de la consulta, se concluye que, **el supuesto para modificar el contrato es por el incremento del precio de los combustibles DIESEL B5-S50-UV y GASOHOL 90 PLUS, durante la ejecución contractual, hecho no atribuible a las partes, y ello ha determinado, el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista; en consecuencia, la entidad puede proceder a efectuar la FORMULA DE REAJUSTE de la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago; conforme lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38° de la ley; por lo tanto, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34° de la Ley y artículo 142° del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente³.**

³ De conformidad con la definición prevista en el Anexo Único del Anexo de Definiciones del Reglamento, el Contrato "Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000007 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

Que, dicho esto podemos mencionar que mediante **Informe Legal N° 383-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINO: DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud del Gerente General de **GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L.**, promovida mediante Escrito con Registro Documentario N° 1266735, de fecha 26 de julio del 2022; Carta N° 00149-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA, de fecha 19 de setiembre del 2022; y, la Carta N° 000158-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA/COBRANZA, de fecha 26 de setiembre del 2022; **en el extremo de reajuste del precio de combustible - Producto DIÉSEL B5 S50 y GASOHOL 90 PLUS**, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022/OEC-II (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la contratación de "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOBILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"; **en amparo a lo dispuesto en el artículo 34°, numeral 38.1 del artículo 38° de la ley; y artículo 142° del reglamento; EN CONSECUENCIA**, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud promovida por el Gerente General de **GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L.**, mediante escrito con Registro Documentario N° 1266735, de fecha 26 de julio del 2022; Carta N° 00149-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA, de fecha 19 de setiembre del 2022; y, la Carta N° 000158-2022/GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L./GERENCIA/COBRANZA, de fecha 26 de setiembre del 2022; **en el extremo**

Reglamento"; de esta manera, se entiende que el contrato a la fecha se encuentra vigente durante el plazo en que se ejecutan las prestaciones por parte del contratista hasta la conformidad de la Entidad y el pago correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000007-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 20 OCT 2022

de reajuste del precio de combustible - Producto **DIÉSEL B5 S50 y GASOHOL 90 PLUS**, derivado del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022/OEC-II (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, para la contratación de **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOBILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**; en amparo a lo dispuesto en el artículo 34°, numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley; y artículo 142° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, la elaboración de la **ADENDA** por parte de la Oficina Regional de Administración, derivado del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO N° 001-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022/OEC-II (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, para la contratación de **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOBILES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista **GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L.**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficina Regional de Administración
 LEY N° 27090 - LEY DE CONTRATAciones DEL ESTADO
 REG. DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN